



MURCIA.

QUATRO MARAVEDIS.

VALGA POR PAPEL DE OFICIO, PARA ESTE AÑO MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO, POR AVER FALTADO.

DON JULIAN MATHIAS DE

ARNAO Y VERASTEGUI, CONTADOR POR S.M.

de la intervencion, y Superintendencia General de Rentas Reales, y Servicios de Millones de esta M.N. y L. Ciudad de Murcia, y su Reynado, y demás efectos pertenecientes á la Real Hazienda, &c.



Especto de participarse por el señor Superintendente General de este dicho Reyno deberse administrar, beneficiar, y Recaudar desde el día primero de Enero de 1725. de cuenta de la Real Hazienda, los efectos de los Reales Servicios de Millones, sus impuestos de Carnes, y tres Millones, Alcavalas, y Cientos, sus situados fixos, y derecho de Fiel medidor. Conviene al Real Servicio participar á los Corregidores, Alcaldes, Regidores, y demás Ministros de Justicia de este Reyno la Adjunta Instruccion, que en cumplimiento de su obligacion, han de observar, desde dicho citado dia, mes, y año.

1. En el primero dia del, han de pregonar, fixar Edictos en sitios publicos, y acostumbrados, para que dentro de ocho dias, todos los vecinos, y moradores de dicho Pueblo, su termino, y jurisdiccion de qualquier estado, y calidad, hagan registro generalmente de todos sus esquilmos, frutos, y ganados, mayores, y menores, Ropas, y Mercaderias, como son Machos, Cabras, Carneros, Bacas, Yeguas, Cavallos, Potros, Mulos, Jumentos, Granos, Semillas, Paños, Liengos, Especerías, y Merceria, Seda, Cañamo, Lino, Lana, Cueros, Miel, Cera, Siembras, Miñas, Olivares, Huertas, y Arbolados, y de todos los demás tratos, negocios, y grangerias, Vidrio, Ladrillo, Cal, y Yello, Vino, Vinagre, y Azeite, y executados dichos Registros, las dichas Justicias, interin que se cambian Administradores á los que segun la Orden de su Magestad exceda su contribucion en el presente encabezamiento 3000. mrs. han de hazer Visitas, Calas, y Catas, Casa tra, para justificar si dichos registros, están arreglados, y contra los que no lo estovieren, han de proceder, y formarlos causas substanciadolas, prendiendo las personas de los Reos, y embargando los sus bienes, y puestas en estado de sentencia, citadas las partes, remittidas al señor Superintendente de este Reynado, para su determinacion.

2. Y todos los frutos, y demás generos, que por dichos vecinos se vendiesen, cambiaren, y permutaren, han de cobrar 14. por 100. Diez por